

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO

**EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y
ADMINISTRADORES (D&O): SUJETOS INTERVINIENTES,
CARACTERIZACIÓN Y ALCANCES EN LA PROTECCIÓN EMPRESARIAL**

Presentado por: Antonia Estefanía Coral Yépez
Trabajo de Grado para optar al título de Abogada

Director Trabajo de Grado: Luis Félix Barriga Palomino

Santiago de Cali
2025

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

¿En qué medida el seguro de responsabilidad civil para directores y administradores (D&O) resulta compatible con el régimen legal de responsabilidad de los administradores en Colombia, y cuáles son sus alcances y limitaciones como herramienta de protección patrimonial en la gestión empresarial?

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el seguro de responsabilidad civil para directores y administradores, evaluando su alcance jurídico, su efectividad como herramienta de gestión de riesgos y los posibles límites o controversias legales asociados a su implementación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Examinar el marco legal aplicable a la figura del director y administrador, detallando sus deberes y funciones derivados de su cargo.
2. Analizar la estructura, elementos y contenido del contrato de seguro de responsabilidad civil para directores y administradores (D&O), con el fin de identificar su funcionamiento jurídico, sus coberturas y exclusiones.
3. Evaluar el papel del seguro de responsabilidad civil para directores y administradores en la mitigación de riesgos, considerando sus alcances, limitaciones legales y posibles conflictos jurídicos que puedan surgir en su aplicación.

1. INTRODUCCIÓN:

En el dinámico mundo empresarial contemporáneo, donde las decisiones administrativas tienen repercusiones cada vez más amplias y complejas, la responsabilidad de quienes dirigen y administran las organizaciones se ha convertido en un tema de crucial importancia. Los directores y administradores no sólo deben enfrentar los desafíos propios del mercado y la competencia, sino también una creciente exigencia legal y social respecto a la forma en que ejercen sus funciones. En este contexto, surge la figura del seguro de Directores y Administradores (D&O por sus siglas en inglés: Directors & Officers), como una herramienta financiera diseñada para proteger el patrimonio personal de quienes asumen la responsabilidad de conducir una organización.

Este texto busca analizar con profundidad el régimen de responsabilidad civil de los administradores en Colombia y la función que cumple el seguro D&O como mecanismo de protección patrimonial. Para ello, se parte de un examen detallado del marco normativo que delimita quiénes son considerados administradores en el ordenamiento jurídico colombiano, cuáles son sus deberes y obligaciones principales, y cómo se configura su responsabilidad civil frente a la sociedad, los socios y terceros afectados.

La pertinencia de este estudio radica en la creciente importancia que han adquirido los seguros D&O en el contexto empresarial colombiano. Si bien se trata de un producto relativamente reciente en el mercado asegurador nacional, su adopción ha ido en aumento a medida que se toma mayor conciencia sobre los riesgos inherentes a la administración de sociedades y la necesidad de contar con mecanismos efectivos para su gestión. No obstante, su implementación plantea diversos interrogantes jurídicos que merecen ser examinados, como la compatibilidad de este tipo de coberturas con el régimen imperativo de responsabilidad de los administradores o la posibilidad de asegurar la culpa grave, aspectos que serán abordados a lo largo de esta investigación.

Este trabajo se estructura en tres capítulos principales: el primero dedicado a los sujetos, deberes y responsabilidad civil de los administradores en Colombia; el segundo enfocado en la caracterización, elementos y coberturas de la póliza D&O; y el tercero centrado en su utilidad empresarial y los desafíos jurídicos que plantea. A través de este recorrido, se busca no solo describir el funcionamiento de este tipo de seguro, sino también analizar críticamente

su papel en el ecosistema empresarial colombiano y su contribución a una administración societaria más segura y eficiente.

2. CAPÍTULO 1: SUJETOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES EN COLOMBIA

Se podría pensar, en un primer momento, que la responsabilidad por las decisiones adoptadas dentro de cualquier sociedad recae exclusivamente en esta, al tratarse de una persona jurídica independiente de los socios y demás integrantes. Sin embargo, existen situaciones en las que las consecuencias de dichas decisiones no se atribuyen a la sociedad, sino a quienes ejercen funciones de gestión, representación, dirección o administración. Por esta razón, resulta fundamental analizar el régimen jurídico aplicable a la administración de las sociedades, identificando quiénes son considerados administradores, cuáles son sus deberes y obligaciones, y el alcance de su responsabilidad. Este marco normativo está consagrado principalmente en la Ley 222 de 1995, el Decreto 1925 de 2009 y en las disposiciones generales del Código de Comercio y del Código Civil colombiano.

Los directores y administradores tienen sobre sus hombros una responsabilidad enorme: son ellos quienes guían a las empresas en un entorno donde prima la libertad de mercado. La Ley 222 de 1995 nació precisamente como respuesta a la necesidad de regular de manera especial su actuar. Esta norma no solo definió con claridad quiénes son considerados directores y administradores, sino que también estableció las causales de su responsabilidad.

En este contexto, resulta evidente el nivel de compromiso que implica ocupar estos cargos. Una decisión mal tomada, ya sea por falta de análisis, de información suficiente o, peor aún, por actuar movido por intereses personales en lugar de los de la compañía, puede llevar a que estos respondan directamente con su propio patrimonio. Este escenario, aunque no es el esperado por quienes asumen estos roles, es posible, y en algunos casos, las consecuencias económicas pueden superar su capacidad patrimonial. Para enfrentar esta realidad, la industria aseguradora y de gestión del riesgo desarrolló la póliza de directores y Administradores (D&O). Su finalidad es clara: proteger el patrimonio personal de quienes toman decisiones clave en una organización ante eventuales reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones.

De todos modos, para comprender el funcionamiento de este tipo de seguro, es necesario partir de su esencia y razón de ser: la responsabilidad de los administradores. Por ello, en este capítulo se abordará, con base en la legislación colombiana, quiénes son considerados administradores, cuáles son sus deberes y obligaciones, y cuál es la responsabilidad civil que puede ser objeto de cobertura a través de la póliza D&O.

SOBRE LOS SUJETOS QUE DETENTAN LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

Al principio podría pensarse que solo quienes ocupan los cargos más altos en una empresa —como el presidente o los altos ejecutivos— son considerados administradores, ya que tienen a su cargo la dirección y el mando general de la compañía. Sin embargo, esta visión es un poco limitada. Existen otros roles dentro de la organización que, aunque no están en la cúspide de la jerarquía, también ejercen funciones administrativas relevantes. Por la naturaleza misma de sus cargos, estas personas toman decisiones importantes que influyen directamente en el rumbo y funcionamiento de la empresa, lo cual demuestra que la administración no es una tarea exclusiva de quienes ostentan los títulos más altos.

Aun así, antes de empezar a conceptualizar y describir quiénes son considerados administradores dentro de una empresa, es fundamental tener claro qué se entiende realmente por administración.

En este sentido, es clave acudir a autores clásicos como Fayol, H. (como se citó en Chiavenato, I., 2004). *Introducción a la teoría general de la administración*. Según Fayol, *administrar consiste en "planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar. Las funciones administrativas abarcan los elementos de la administración, es decir, las funciones del administrador [...]: 1. Planeación: avizorar el futuro y trazar el programa de acción. 2. Organización: construir las estructuras material y social de la empresa. 3. Dirección: guiar y orientar al personal. 4. Coordinación: enlazar, unir y armonizar todos los actos y esfuerzos colectivos. 5. Control: verificar que todo suceda de acuerdo con las reglas establecidas y las órdenes dadas."*

Estas funciones pueden ser desempeñadas por el administrador tanto desde dentro como desde fuera de la sociedad. Internamente, las ejerce al dirigir al personal, fijar políticas, ordenar el gasto, entre otros aspectos. Externamente, su papel se manifiesta al representar a

la sociedad frente a terceros, ya sea firmando contratos, compareciendo en procesos judiciales o actuando en nombre de la empresa. En ambos escenarios, lo esencial es que cada una de estas acciones conlleva una carga de responsabilidad que implica tomar decisiones estratégicas en beneficio de la organización.

Ahora bien, ya dentro del marco jurídico colombiano, es importante remitirse a la Ley 222 de 1995, la cual establece con mayor precisión quiénes son considerados administradores. El artículo 22 de dicha ley otorga expresamente el carácter de administrador al representante legal, al liquidador, al factor, al administrador suplente, a los miembros de las juntas o consejos directivos, y a todas aquellas personas que, conforme a los estatutos, ejerzan o detenten funciones de administración.

Asimismo, el artículo 27 de la misma ley introduce una especificidad importante para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). En este se determina que también se considerarán administradores aquellas personas naturales o jurídicas que, sin tener formalmente ese título, intervengan de manera activa en actividades propias de la gestión o administración de la sociedad. Es decir, no basta con el cargo que se ostente, sino con el ejercicio real y efectivo de funciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta importante hacer una breve definición de cada uno de los sujetos que son considerados administradores. Esto no solo permite entender mejor el alcance de sus funciones, sino también identificar claramente a quiénes les aplica el régimen de responsabilidad que establece la ley. Precisamente por esa carga de responsabilidad que asumen en el ejercicio de sus funciones, estas personas pueden ser amparadas por una póliza de D&O, que busca proteger su patrimonio frente a eventuales reclamaciones derivadas de su rol en la gestión empresarial.

- **El representante legal**

El representante legal es la persona natural o jurídica encargada de representar a la sociedad y manifestar su voluntad frente a terceros. Esta labor la ejerce dentro de un campo de acción limitado, ya que sus facultades están reguladas tanto por la ley como por los estatutos de la sociedad. Se trata de una figura indispensable y obligatoria, pues la propia normativa exige

su existencia para que la sociedad pueda ser válidamente representada, especialmente en asuntos judiciales.

Entre las principales características de este cargo se destacan:

(i) implica el ejercicio de funciones administrativas orientadas a la representación legal de la sociedad; (ii) su presencia es permanente, ya que es necesario que la sociedad cuente con alguien que la represente en todo momento ante terceros; y (iii) sus funciones están circunscritas al desarrollo del objeto social establecido. (Chávez et al., 2001)

- **El liquidador**

Otro de los sujetos que la norma reconoce como administrador es el liquidador, es decir, quien actúa como representante legal durante la etapa de liquidación de la sociedad, comprendida entre su disolución y extinción definitiva. Este rol cobra especial relevancia, ya que durante el proceso de liquidación deben tomarse decisiones de gran trascendencia, como el pago de pasivos, la distribución de remanentes, la cancelación de registros y, en general, el cierre formal de todas las obligaciones sociales. Dichas actuaciones pueden dar lugar a responsabilidades civiles, administrativas o incluso penales, lo que convierte al liquidador en un actor clave dentro del ciclo de vida de la empresa.

No obstante, vale la pena señalar que, en la práctica actual, el mercado asegurador suele excluir a estos sujetos de la cobertura de las pólizas de D&O. Esto se debe a que los riesgos asociados al proceso de liquidación son particularmente complejos, con un mayor potencial de controversia o litigio, por lo que su cobertura requiere de un tratamiento específico y, en muchos casos, un contrato de seguro independiente o con condiciones especiales.

- **El factor**

Aunque en la legislación colombiana no existe una definición expresa del factor como administrador, sí es posible encontrar una aproximación en el artículo 1332 del Código de Comercio, donde se regula el contrato de preposición. Este contrato es una modalidad especial de mandato cuyo objeto consiste en la administración de la totalidad o una parte del establecimiento de comercio, y en él, quien ejecuta el encargo recibe el nombre de factor.

El factor puede ser tanto una persona natural como jurídica, y su característica principal es que siempre actúa en nombre del mandante, con la facultad de celebrar todos aquellos actos y contratos que estén relacionados con el giro ordinario de los negocios del establecimiento. Esta posición de confianza y su incidencia directa en la actividad empresarial justifican que se le considere sujeto del régimen de responsabilidad de administradores.

- **Los miembros de junta directiva**

A diferencia de los otros administradores mencionados, la junta directiva cumple una función esencialmente interna y de carácter administrativo, sin implicar la representación externa de la sociedad. Su papel se enfoca más en la orientación y el acompañamiento estratégico a las demás directivas, actuando como un puente entre el máximo órgano social —como la asamblea general o la junta de socios— y el representante legal.

Aunque la ley no exige de manera general su existencia, muchas sociedades optan por conformarla debido a la complejidad de sus operaciones. En esos casos, contar con un grupo de profesionales con experiencia en distintas áreas resulta clave, ya que difícilmente un solo administrador podrá abarcar por sí mismo todos los aspectos técnicos y estratégicos que una empresa requiere para tomar decisiones acertadas y sostenibles.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, quienes son considerados administradores no es la junta como órgano colectivo, sino cada uno de sus integrantes de manera individual. Esto tiene sentido si se piensa en el régimen de responsabilidad que establece dicha ley, el cual está pensado para aplicarse de forma personal y directa. Es decir, aunque las decisiones puedan tomarse de forma colegiada, la responsabilidad por los actos u omisiones recae en cada miembro por separado, lo cual implica que deben asumir las consecuencias jurídicas de sus actuaciones dentro del órgano directivo.

- **Sobre los otros sujetos que ejercen funciones de administración**

Como se mencionó al inicio, la Ley 222 de 1995 define expresamente a ciertos sujetos como administradores, pero también deja una puerta abierta que amplía el margen de interpretación. En la parte final del artículo 22 se establece que también serán considerados administradores “quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

Esto implica que no solo están cobijados quienes ostentan formalmente un cargo directivo, sino también aquellos que, en la práctica, toman decisiones propias de la administración, sin importar el nombre o naturaleza de su rol. En otras palabras, lo relevante no es tanto el título del cargo, sino si en efecto se están ejerciendo funciones administrativas, lo que lleva a reconocer la figura del administrador de hecho.

En este sentido, es importante resaltar que esta amplitud en la definición ha tenido un impacto directo en el ámbito asegurador, especialmente en las pólizas D&O. De forma acertada, estas pólizas han venido extendiendo su cobertura no solo a los administradores reconocidos formalmente, sino también a otros directivos y tomadores de decisiones dentro de las empresas. Esto permite cubrir a todos aquellos que, aunque no tengan un nombramiento expreso como administradores, desempeñan funciones que los hacen igualmente responsables frente a terceros y a la propia sociedad, resolviendo en parte la discusión interpretativa sobre quién debe ser protegido por este tipo de seguros.

DEBERES Y OBLIGACIONES LEGALES PARA LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Antes de entrar a estudiar la responsabilidad de los administradores, es fundamental detenerse en el contenido de sus obligaciones. Esto, porque dichos deberes no solo son inherentes al cargo, sino que también constituyen el punto de partida para determinar si existe o no un incumplimiento. La ley establece de forma clara y estricta cuáles son esos deberes, especialmente en la Ley 222 de 1995.

- **Deberes de los administradores**

Resulta necesario analizar en qué consisten sus obligaciones y cuáles son los deberes que la ley exige que se cumplan, ya que estos son inherentes al cargo. Esta parte resulta fundamental, pues constituye el presupuesto para determinar su responsabilidad. Tales deberes se encuentran consagrados, como ya se mencionó, en la Ley 222, y conforme al artículo 24 de dicha norma, no pueden ser modificados ni disminuidos, ya que la ley lo

prohíbe expresamente. En consecuencia, cualquier pacto en contrario se entenderá como ineficaz¹.

En relación con estos deberes, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 establece lo siguiente:

"Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados" (Congreso de Colombia, 1995, art. 23). . (...).²

Este artículo refleja los pilares fundamentales que deben guiar la conducta de todo administrador: la buena fe, la lealtad y la diligencia. Estos principios no solo estructuran el comportamiento esperado, sino que también constituyen el estándar mínimo exigido por la ley, con el fin de proteger los intereses de la sociedad y de sus asociados.

- **Principio de buena fe**

En primer lugar, la buena fe es un principio rector con jerarquía constitucional, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política. En relación con este deber, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

¹Art. 24 Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

² Art. 23 Deberes de los administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

“El deber de buena fe, en otros términos, ajusta el comportamiento del administrador a las exigencias no solo formales para el desempeño de las obligaciones legales y contractuales, o para la concreción de un vínculo jurídico (verbigracia contrato), sino que impone, además, y ello es esencial, honestidad de intención en su proceder, esto es, libre de malas artes o subterfugios” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2749-2021).

Esto significa que el administrador debe actuar sin intención de defraudar, ni de incurrir en maniobras engañosas o contrarias a la ley. Su conducta debe estar guiada exclusivamente por el cumplimiento responsable de las obligaciones propias de la actividad empresarial y de los fines sociales encomendados.

- **Deber de lealtad**

En segundo lugar, se encuentra el deber de lealtad. El artículo 23 de la Ley 222 de 1995 reitera que el administrador debe actuar siempre en pro y en interés de la sociedad y de sus asociados, teniendo claro que el interés social debe prevalecer, especialmente cuando los intereses particulares de los asociados puedan alejarse de los fines de la sociedad. Este deber implica, además, evitar situaciones de conflicto de intereses y, en caso de que estos se presenten, abstenerse de obtener beneficios indebidos o desleales. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al señalar que:

“Con el deber de lealtad, los directores deben, principalmente, trabajar con la mira puesta en el mejor interés de la sociedad, y trazar una línea demarcatoria que separe sus intereses personales de los intereses de la compañía, caso, por ejemplo, como el de utilizar el nombre de ella en búsqueda de su beneficio particular” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2749-2021).

Esto quiere decir que el administrador debe actuar con transparencia, poniendo siempre por delante los intereses de la sociedad, sin aprovecharse de su posición para obtener ventajas personales.

De este deber general de lealtad se derivan ciertos deberes específicos consagrados en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los cuales se explican brevemente a continuación:

- **Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada**

Este es un deber negativo, es decir, una obligación de no hacer. Consiste en que los administradores deben abstenerse de utilizar de manera indebida la información privilegiada a la que tienen acceso debido a su cargo. Esta información, por su naturaleza confidencial³, no está disponible para el público y su uso está limitado por la relación de confianza que existe entre el administrador y la sociedad.

El incumplimiento de este deber puede generar no solo perjuicios a la sociedad, sino también consecuencias jurídicas importantes. Además de responder civilmente por los daños ocasionados, el administrador podría enfrentar implicaciones en materia laboral, penal o incluso ser sancionado por actos de competencia desleal.

- **Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio de su derecho de inspección**

El administrador tiene el deber de actuar con equidad frente a todos los socios, sin favorecer injustificadamente a algunos sobre otros, especialmente cuando se trata de los socios mayoritarios frente a los minoritarios. Este deber específico puede entenderse como una manifestación del principio de lealtad, en la medida en que busca evitar que los administradores se alineen únicamente con quienes tienen mayor poder dentro de la sociedad, dejando de lado el interés social.

En ese sentido, pueden presentarse casos en los que los administradores obstaculicen el ejercicio del derecho de inspección de los socios, con el fin de evitar que se descubran ciertas

³ La Superintendencia de Sociedades ha precisado que se configura el uso indebido de información privilegiada cuando quien está obligado a mantenerla en reserva incurre en alguna de las siguientes conductas, sin que importe si obtiene o no un beneficio:

- a) Suministrar información privilegiada a personas que no tienen derecho a conocerla;
- b) Utilizar dicha información con el fin de obtener provecho propio o de terceros;
- c) Ocultar información privilegiada en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual implica usarla únicamente en beneficio personal y no compartirla con la sociedad;
- d) No divulgar la información privilegiada cuando exista la obligación de hacerlo, ya sea porque se revela en un medio cerrado o simplemente no se hace pública (Superintendencia de Sociedades, 2022, p. 5).

actuaciones dentro de la compañía. Esto refleja una conducta desleal, pues no solo vulnera los derechos de los asociados, sino que también revela la intención de encubrir decisiones o manejos internos que podrían resultar cuestionables o directamente contrarios a la ley o al objeto social.

- **Abstenerse de participar en actividades que impliquen competencia con la sociedad o ejecutar actos respecto de los cuales exista conflicto de interés**

El administrador en este caso de abstenerse de participar, de forma directa o indirecta, en las actividades señaladas, en las que obtenga un beneficio propio o para un tercero. Incluso si no obtiene ningún provecho, se considera vulnerado este deber cuando lleva a cabo dichas actuaciones sin contar previamente con la autorización del máximo órgano social, en los casos en que esta sea exigida.

- **Deber de diligencia**

En tercer lugar, se encuentra el deber de diligencia, el cual exige que el administrador actúe como lo haría un buen hombre de negocios. Pero ¿qué significa realmente actuar de esta manera? De acuerdo con la Superintendencia Financiera, este estándar implica que las actuaciones del administrador deben realizarse con el mismo cuidado, atención y responsabilidad con la que un profesional o comerciante manejaría sus propios asuntos. Esto supone que su labor debe ser siempre oportuna, cuidadosa y conforme a la ley y los estatutos de la sociedad. En consecuencia, se exige del administrador un nivel superior de esfuerzo y responsabilidad en la gestión empresarial (Superintendencia Financiera de Colombia, 2022).

De igual forma, este deber general también incluye obligaciones específicas contempladas en los numerales 1,2 y 3 del artículo 23, las cuales se explicarán a continuación:

- **Realizar esfuerzos para el adecuado desarrollo del objeto social**

Bajo este deber, el administrador tiene la obligación de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para desarrollar el objeto social de la sociedad, es decir, aquello que se ha definido como su propósito en los estatutos o en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. No obstante, en la práctica, muchas veces ese propósito

va más allá de lo que está expresamente consignado como objeto social. Esto ocurre, por ejemplo, cuando la sociedad se crea como un vehículo para ejecutar otros negocios, o en el caso de las S.A.S., donde la Ley 1258 de 2008 permite pactar un objeto indeterminado.

Por eso, en estos casos, el interés real de la sociedad puede no coincidir del todo con lo que aparece formalmente en su objeto social. Así, la conducta que se espera del administrador también puede variar. En ese sentido, cobra relevancia la parte final del artículo 23, cuando establece que sus actuaciones deben cumplirse en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. Esto implica que, al evaluar un posible incumplimiento, no basta con revisar si el administrador actuó conforme al objeto social, sino que también debe analizarse si su actuar se alineó con el interés general de la sociedad y respetó los derechos de los socios.

- **Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias**

Está claro que el administrador tiene el deber de cumplir con las disposiciones legales y estatutarias, pero este numeral va más allá de su cumplimiento individual. En realidad, hace referencia a una obligación de medio frente a quienes trabajan bajo su dependencia. Es decir, no basta con que el administrador actúe conforme a la ley y los estatutos, sino que también debe asegurarse de que sus colaboradores lo hagan. Esto implica ejercer un rol activo de supervisión y control sobre las personas que intervienen en la operación de la sociedad, garantizando que sus actuaciones se ajusten a las normas aplicables y a los lineamientos internos de la empresa. En últimas, se espera del administrador una gestión cuidadosa y vigilante, que contribuya a que toda la organización funcione dentro del marco legal y estatutario.

- **Velar porque se permita el ejercicio de las funciones del revisor fiscal**

Teniendo en cuenta el rol que cumple dentro de la sociedad, puede suceder que el administrador —junto con otros empleados— intente limitar u obstaculizar el trabajo del revisor fiscal, especialmente en contextos donde hay actuaciones irregulares que se buscan mantener ocultas frente a los socios o externos en general. Justamente por esto, este deber

impone al administrador la obligación de no interferir y, por el contrario, facilitar el adecuado ejercicio de las funciones del revisor fiscal dentro de la empresa.

3. CAPÍTULO 2. CARACTERIZACIÓN, ELEMENTOS Y COBERTURAS DE LA PÓLIZA D&O.

Una vez abordados los aspectos previos necesarios para comprender el contexto general del contrato y su marco normativo, en este capítulo se pasará a analizar de manera puntual la póliza de responsabilidad civil de administradores y directores. Para ello, se hará una caracterización detallada del contrato, incluyendo una revisión de sus principales elementos y particularidades. Además, se explicarán las coberturas más comunes que ofrece este tipo de póliza, así como las exclusiones habituales que es importante tener en cuenta para entender su verdadero alcance.

- **Conceptualización del seguro D&O**

Una manera clara de entender la naturaleza de esta póliza ha sido planteada por la jurisprudencia arbitral, la cual ha abordado con profundidad su finalidad, estructura y alcance. En ese sentido, uno de los tribunales arbitrales encargados de resolver un caso relacionado con este tipo de contrato expresó lo siguiente:

“De cualquier manera, es lo cierto, por una parte, que él es ante todo un seguro de daños que pertenece al género de los seguros de responsabilidad civil y, dentro de estos últimos, a la categoría de los de responsabilidad profesional; por la otra, que su diferencia específica consiste en que es un seguro instituido básicamente en favor de los asegurados, que lo son los directores y administradores de una persona jurídica, en amparo de sus respectivas responsabilidades personales eventualmente comprometidas en el ejercicio de sus funciones. Es decir, es un seguro muy puntualmente concebido, por cuya virtud el asegurador protege el patrimonio del asegurado o asegurados, tomando a su cargo la obligación, que en principio pesa sobre este o estos, de asumir los pagos e indemnizar los perjuicios a los que pudieren dar lugar determinadas conductas incorrectas suyas en el desempeño de su gestión”

(Tribunal Arbitral de *Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa contra Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. y Chartis Seguros Colombia S.A.*, 2014).

La naturaleza de este seguro es esencialmente patrimonial y, en particular, se enmarca en la categoría de daños y responsabilidad civil profesional. Se trata de un seguro de contratación voluntaria, ya que actualmente no existe una disposición legal que imponga a las sociedades la obligación de adquirirlo. Sin embargo, ha sido adoptado como una herramienta estratégica dentro de la gestión empresarial de riesgos que puedan surgir del ejercicio de funciones directivas. En la práctica, suele ser la propia sociedad quien actúa como tomadora del seguro, mientras que los beneficiarios son los directores o administradores, quienes encuentran en esta figura una forma de respaldo ante eventuales reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.

- **Elementos del seguro D&O**

- A. El interés asegurable**

Este se relaciona directamente con el impacto patrimonial que puede sufrir el asegurado frente a un posible reclamo. Así, el Tribunal Arbitral en el caso *Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa contra Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. y Chartis Seguros Colombia S.A.* (2014) lo definió como la constitución del “patrimonio de todos y cada uno de los asegurados, en cuanto él se encuentra íntegramente comprometido con el riesgo de verse afectado por la eventual obligación sobreviniente de asumir los pagos y/o indemnizar los perjuicios de los que pueda ser causa una conducta incorrecta de esos asegurados en el desempeño de sus tareas”.

- B. El riesgo asegurado**

Es el riesgo que surge de la responsabilidad civil de los directores y administradores por los perjuicios causados por la realización de actos incorrectos⁴, entendidos como el incumplimiento de aquellos deberes explicados en el primer acápite, o como actuaciones

⁴ Actos incorrectos: acción u omisión (real o presunta) de uno o varios asegurados por: Incumplimiento a obligaciones y deberes; Falta de diligencia (incluida la culpa grave); Declaraciones erróneas; infracciones a disposiciones legales o estatutarias; Que sean contrarias a la diligencia debida y demás normas de conducta que los estatutos y leyes imponen a los administradores o a quienes ejerzan funciones directivas en la entidad tomadora. Sura. (s.f). *Responsabilidad civil: Directivos y administradores.*

contrarias a la ley o a los estatutos. Todo esto puede generar, como consecuencia, la obligación del asegurado de reparar a las víctimas por los daños causados.

C. Sujetos intervinientes

El artículo 1037 del Código de Comercio colombiano establece quiénes son las partes en un contrato de seguro: "(1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y (2) el tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos" (Congreso de Colombia, Código de Comercio, 1971, art. 1037).

Sin embargo, esta definición legal omite mencionar a dos sujetos que resultan fundamentales cuando se trata del seguro de responsabilidad civil para directores y administradores: el asegurado y el beneficiario. A continuación, se explicará con mayor claridad quiénes son y cuál es su rol dentro de esta póliza.

TOMADOR	<ul style="list-style-type: none">• Es la sociedad o empresa para la cual el administrador o director trabaja.• Es quien asume el pago de la prima⁵, la declaración del estado de riesgo⁶ y la notificación del siniestro.• Puede darse el caso, que el tomador sea el grupo empresarial, y se le dé la condición de tomar a todas las empresas subordinadas.
ASEGURADO	<ul style="list-style-type: none">• Son los miembros de la junta directiva y los administradores de la sociedad.• Es usual que se incluya también a los antiguos y futuros directores o administradores que ocupen el cargo.

⁵ La prima es el valor que el tomador del seguro debe pagar a la aseguradora como contraprestación por la cobertura del riesgo asumido. Es, en esencia, el precio del seguro.

⁶ Artículo 1058. Código de Comercio **Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)

BENEFICIARIO	<ul style="list-style-type: none"> • En términos del artículo 1127 del Código de Comercio quien se beneficia o se ve llamado a recibir la indemnización es la víctima. • Para la presente póliza puede ser considerados víctimas: terceros afectados, el grupo corporativo y los socios afectados por un evento amparado.
---------------------	---

D. Características

- Modalidad Claims Made: esta modalidad de cobertura fue introducida en Colombia con la Ley 389 de 1997, específicamente en el numeral 4. Desde entonces, se ha permitido la adopción de dos formas de protección: la cobertura “pura”, en la cual se amparan únicamente las reclamaciones presentadas durante la vigencia del seguro, siempre que los hechos que les dieron origen también hayan ocurrido dentro de ese mismo periodo; y la cobertura con retroactividad, que permite al asegurado contar con protección frente a reclamaciones notificadas durante la vigencia de la póliza, pero originadas en hechos ocurridos antes de su inicio, siempre que exista un período retroactivo reconocido por la aseguradora (Begué Hoyos & Valencia Cardona, 2021, pp. 314-315).
- Discovery Period: es el tiempo que la aseguradora otorga después de terminar la vigencia de la póliza para que el asegurado pueda reportar reclamaciones por hechos ocurridos durante la vigencia. No amplía la cobertura, solo el plazo para notificar.

E. Amparos

Como se trata de una póliza especializada, no existe como tal un clausulado estandarizado, aun así, entre las distintas compañías aseguradoras, hay un núcleo básico que suele estructurarse de la siguiente manera⁷:

Amparo básico	Amparos opcionales
---------------	--------------------

⁷ Se toma como referencia el Condicionado General 03/02/2025–1306-P-06-RCE/D&O/FEB/2025-D00I y el Condicionado Técnico 03/02/2025–1306-NT-P-06-RCE/D&O/FEB/2025 de AXA Colpatría Seguros S.A. Disponible en: <https://www.axacolpatría.co/documents/42201273/76142496/CLAUSULADO-RCE-DIRECTORES-Y-ADMINISTRADORES.pdf>

<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad civil de los administradores. • Gastos de defensa. • Reembolso al grupo corporativo. • Reclamos en materia laboral. • Gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial. • Gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo. • Gastos de defensa por contaminación. • Perjuicio financiero por contaminación. • Gastos de defensa por multas y sanciones. • Cobertura en exceso para consejeros independientes – no ejecutivos. • Gastos de representación legal en una investigación formal. • Gastos por investigaciones internas. • Gastos para la restitución de imagen pública y gastos de publicidad. • Gastos de expertos. • Gastos de manejo de crisis personal. • Gastos de manutención. • Gastos por eventos de crisis. • Gastos compensatorios a administradores. • Gastos por acciones sindicales reclamaciones de accionistas por contaminación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reclamos contra cónyuge, compañero permanente, heredero o legatario. • Cargos directivos en sociedades participadas sin ánimo de lucro. • Cargos directivos en sociedades participadas. • Cobertura para empleados. • Gastos de emergencia. • Gastos por evento regulatorio crítico. • Gastos de extradición. • Período vitalicio para pensionados y retirados. • Período adicional de notificación para asegurados pensionados y retirados. • Adquisición o creación de sociedades filiales o subsidiarias.
---	---

F. Exclusiones

En este tipo de póliza, al igual que en los distintos amparos, las exclusiones pueden variar y ser bastante numerosas, según las particularidades del riesgo asegurado. Sin embargo, existen ciertas exclusiones que son comunes entre la mayoría de las aseguradoras. Para el presente

análisis, se tendrán en cuenta las contempladas en el condicionado general de la compañía ALLIANZ⁸:

- Actos intencionales.
- Lesiones personales y daños materiales.
- Oferta pública de valores.
- Litigios previos y pendientes.
- Reclamos/Circunstancias anteriores que han sido notificadas.
- Fideicomisos.
- Compañía Vs Asegurado en USA.
- Servicios profesionales.
- Eventos cibernéticos.
- Enfermedades transmisibles.

En definitiva, dentro de este tipo de pólizas es habitual que se excluya expresamente el reconocimiento de multas y sanciones de carácter civil, penal o administrativo que sean impuestas por autoridades competentes al asegurado, limitando la cobertura únicamente a los gastos en los que este deba incurrir para su defensa jurídica. Asimismo, es importante señalar que algunas aseguradoras también optan por excluir de manera clara las reclamaciones relacionadas con propiedad intelectual, evitando así asumir responsabilidades por posibles infracciones a derechos como patentes, marcas o cualquier otro bien protegido por esta rama del derecho.

4. CAPÍTULO 3. UTILIDAD EMPRESARIAL Y DESAFÍOS JURÍDICOS

El impacto de este tipo de seguro varía según el contexto económico y empresarial de cada país, ya que su necesidad depende del nivel de desarrollo de ambos sectores. En el caso de Colombia, este seguro es relativamente reciente y aún no cuenta con una experiencia siniestral tan amplia como la que presentan otros ramos más consolidados, como responsabilidad civil o daños materiales. Esto ha impedido la formación de un precedente judicial sólido y desarrollado.

No obstante, cada vez es más frecuente que las empresas opten por asegurar a sus directivos y administradores, en la medida en que se toma mayor conciencia sobre la importancia de una adecuada gestión y prevención de los riesgos corporativos, antes de que estos se materialicen y generen consecuencias mayores.

⁸ Véase *Clausulado general de la póliza de responsabilidad civil para directores y administradores D&O*, Allianz, 2023.

1) Su utilidad en la practica empresarial

Uno de los aportes más valiosos del seguro D&O es que permite que los administradores tomen decisiones con mayor seguridad, sin verse paralizados por el temor constante a una posible acción de responsabilidad. Al tener un respaldo asegurador, se crea un entorno que favorece el liderazgo activo, la confianza en la delegación de funciones y una dirección más distribuida y colaborativa. Esto contribuye a fortalecer la estructura interna de la empresa, promoviendo esquemas de control más efectivos y decisiones más comprometidas. En últimas, el seguro deja de ser solo una herramienta de protección patrimonial para convertirse en un elemento clave en la organización empresarial y en su interés social, con impacto directo en su crecimiento y estabilidad.

También el seguro D&O cumple un papel estratégico en la optimización del desempeño empresarial. En este sentido, Teodoro Wigodski y Héctor H. Gaitán Peña (2005) destacan dos beneficios clave asociados a su implementación y a la maximización de utilidades:

1. *Garantiza una gestión beneficiosa para la empresa sobre la base de asumir riesgos empresariales adecuados. Esto significa que las utilidades del negocio no estarán destinadas a cubrir indemnizaciones ni costos procesales por demandas producto de políticas de gestión agresivas.*
2. *Evita que el dinamismo disminuya en los directivos el cuidado necesario en el ejercicio de su actividad. Metafóricamente hablando, si el capitán de un barco estuviera preocupado por cada ola o por cada sople de viento que encuentra en su ruta, difícilmente llegaría a su destino o lo haría demasiado tarde. Por eso los capitanes están más pendientes de que su nave avance en la dirección correcta y a la velocidad adecuada, responsabilizándose previamente al momento de zarpar de acondicionar su embarcación para asumir cada golpe de las olas y el viento. En igual sentido, el seguro D&O es una medida de cautela que permite a administradores y gestores concentrarse en alcanzar la visión del negocio y la naturalmente riesgosa actividad de creación de valor para los accionistas en armonía con los intereses y expectativas de la comunidad.*
(Wigodski & Gaitán Peña, 2005, pp. 8–9)

Por otro lado, considerando que las PYMES son las unidades empresariales que más dinamizan la economía en Colombia —representando aproximadamente el 99.5% del tejido empresarial (La República, 2023)—, la contratación de pólizas D&O puede ser

especialmente valiosa. Aunque muchas de estas empresas tienen origen familiar y sus directivos suelen ser los mismos socios fundadores, lo cual hace menos probable que entre ellos se promuevan acciones de responsabilidad, eso no significa que estén exentos de riesgos. Estas pólizas pueden ser clave para proteger a los administradores frente a reclamaciones de terceros, entidades públicas o incluso trabajadores, que no estén amparadas por otros seguros tradicionales. Así, se convierten en una herramienta de respaldo patrimonial que les permite enfrentar imprevistos sin poner en riesgo la estabilidad financiera del negocio ni el patrimonio personal de quienes lo lideran, lo cual es especialmente relevante en empresas donde esos dos elementos suelen estar estrechamente vinculados.

2) Problemas jurídicos que surgen a raíz de esta póliza

Existen múltiples debates en torno a la póliza D&O, tanto desde lo jurídico como desde lo empresarial. Sin embargo, en el presente escrito se buscará hacer énfasis en dos aspectos que, a consideración, son los más relevantes: por un lado, la discusión sobre la conveniencia y licitud de este tipo de seguro dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y por otro, el análisis del aseguramiento de la culpa grave, una figura que ha generado posturas encontradas en el mismo Código de Comercio.

- Sobre la licitud y conveniencia de la póliza D&O

Surgen ciertas dudas frente a la compatibilidad de este tipo de póliza con el régimen legal imperativo de responsabilidad aplicable a los administradores. En efecto, podría cuestionarse si el hecho de contar con un seguro D&O implica, en la práctica, una exoneración o limitación de la responsabilidad personal del directivo frente a eventuales reclamos. Asimismo, cabe preguntarse si la existencia de esta cobertura podría llegar a desincentivar el actuar diligente del administrador, bajo la idea de que, en caso de error o negligencia, será la aseguradora quien asuma las consecuencias económicas. Estas preocupaciones no son menores, ya que tocan directamente la esencia del régimen de responsabilidad societaria y los incentivos que deben existir para garantizar una gestión responsable y alineada con los intereses de la empresa y sus accionistas.

Sin embargo, estas mismas dudas podrían plantearse respecto a cualquier tipo de póliza de responsabilidad civil. Lo importante es entender que la función principal del seguro D&O es

garantizar el resarcimiento de la víctima, sin que esto implique una exoneración de la responsabilidad del administrador o director. La persona seguirá siendo declarada responsable por sus actos, pero la póliza actúa como un mecanismo para proteger tanto sus intereses como los de los demás involucrados, asegurando que las reclamaciones puedan ser atendidas de manera efectiva sin afectar directamente el patrimonio personal del asegurado. De esta forma, se busca un equilibrio entre la protección del gestor y la reparación justa a quienes resulten afectados.

- Sobre el aseguramiento de la culpa grave

En Colombia, el debate sobre la posibilidad de asegurar la culpa grave surge debido a un conflicto normativo entre dos disposiciones legales. Por un lado, el artículo 1055 del Código de Comercio establece que la culpa grave es un hecho que no puede ser objeto de seguro. Por otro lado, el artículo 1127, introduce una excepción, señalando que sí es posible cubrir mediante seguro los riesgos derivados de la culpa grave. Esta contradicción genera incertidumbre y abre la puerta a distintas interpretaciones sobre los límites y alcances de las pólizas de responsabilidad para directores y administradores.

Según la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 8 de septiembre de 2011, expediente 2000-04366, magistrado ponente William Namén Vargas), el artículo 1055 del Código de Comercio funciona como una norma general aplicable a los principios comunes de los seguros terrestres. Por otro lado, el artículo 1127 se considera una disposición especial que regula específicamente los seguros de responsabilidad. Esto implica que la aseguradora tiene la facultad de establecer expresamente, dentro del contrato, la exclusión de la culpa grave.

Por esta razón, el tomador de la póliza debe ser especialmente cuidadoso al momento de negociar y contratar el seguro, asegurándose de que cualquier exclusión, como la relacionada con la culpa grave, esté claramente consignada en el documento. De lo contrario, en caso de un conflicto, aunque la Corte haya adoptado una postura específica sobre esta materia, un juez podría interpretar que si la exclusión no está expresamente pactada, la culpa grave no se encuentra cubierta y, por ende, la responsabilidad atribuida al acto incorrecto no tendría respaldo en la cobertura del seguro.

5. CONCLUSIÓN

Al término de este recorrido por el régimen de responsabilidad civil de los administradores en Colombia y el papel que desempeña el seguro D&O como instrumento de protección patrimonial, podemos extraer varias conclusiones relevantes que sintetizan los principales hallazgos de esta investigación.

En primer lugar, resulta evidente que el marco normativo colombiano ha evolucionado hacia una comprensión cada vez más amplia de quiénes son considerados administradores, superando las definiciones formales para incluir a todos aquellos que efectivamente ejercen funciones de dirección y gestión en las sociedades. Esta amplitud en la interpretación, especialmente a partir de la Ley 222 de 1995, ha expandido el círculo de sujetos potencialmente responsables, lo que a su vez ha incrementado la necesidad de mecanismos de protección como el seguro D&O.

En segundo término, los deberes de buena fe, lealtad y diligencia que recaen sobre los administradores configuran el núcleo de su régimen de responsabilidad. Estos principios no son meras declaraciones retóricas, sino estándares concretos de conducta cuyo incumplimiento puede generar importantes consecuencias patrimoniales. La jurisprudencia ha sido consistente en exigir un alto nivel de profesionalismo en la gestión empresarial, equiparable al del "buen hombre de negocios", lo que eleva el listón de lo que constituye una administración adecuada.

Respecto al seguro D&O propiamente dicho, hemos constatado que, lejos de ser un simple instrumento de transferencia de riesgo, cumple una función social y económica de primer orden al garantizar tanto la protección del patrimonio de los administradores como el resarcimiento efectivo de las víctimas de eventuales actos incorrectos. Su estructura como seguro de responsabilidad civil profesional, con la modalidad Claims Made y sus diversas coberturas, lo convierten en una herramienta sofisticada y adaptada a las necesidades específicas del gobierno corporativo moderno.

Los debates jurídicos analizados, particularmente en torno a la licitud y conveniencia de este tipo de seguro, así como la polémica sobre el aseguramiento de la culpa grave, ponen de manifiesto que se trata de un campo aún en desarrollo en el derecho colombiano. La aparente

contradicción entre los artículos 1055 y 1127 del Código de Comercio ha sido resuelta jurisprudencialmente mediante la interpretación de que el segundo constituye una norma especial que prevalece sobre la general. No obstante, esto no exime a los tomadores de la póliza de la responsabilidad de negociar cuidadosamente los términos del contrato para evitar exclusiones que puedan limitar significativamente la cobertura.

Finalmente, en cuanto a su utilidad empresarial, el seguro D&O ha demostrado ser más que una herramienta defensiva. Su implementación contribuye a crear un entorno que favorece la toma de decisiones estratégicas y el liderazgo activo, al eliminar el temor paralizante a posibles acciones de responsabilidad. Esto resulta especialmente valioso en el contexto colombiano, donde las PYMES constituyen la columna vertebral del tejido empresarial y donde la diferenciación entre el patrimonio personal de los administradores y el de la empresa suele ser difusa.

Como reflexión final, podemos afirmar que el seguro D&O, a pesar de ser relativamente reciente en Colombia, representa un avance significativo en la modernización del gobierno corporativo y la gestión de riesgos empresariales. Su consolidación como práctica habitual en las empresas colombianas podría contribuir no solo a la protección patrimonial de los administradores, sino también a la profesionalización de la gestión empresarial y al fortalecimiento del sistema económico en su conjunto.

BIBLIOGRAFIA

Chiavenato, I. (2004). *Introducción a la teoría general de la administración* (7a ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Chávez, Delgado, González, Hurtado, Meza, Puentes, Ramírez, Santos y Velandia. (2001). *Responsabilidad de los Administradores de Sociedades*. Bogotá. Legis

Decreto 410 de 1971 [Presidencia de la República]. Por el cual se expide el Código de Comercio. 27 de marzo de 1971. Diario Oficial No. 33.339. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Congreso de Colombia. (1995, diciembre 20). Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.156. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2021, 7 de julio). *Sentencia SC2749-2021, Rad. 08001-31-03-005-2012-00109-01*. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Superintendencia de Sociedades. (2022). *Capítulo 5: Administradores*. <https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/330397/CBJ-Propuesta-para-comentar-CAPIT-5-Administradores.pdf/1b702428-695b-0294-8565-4e25eb3ebf45?t=1662496358421>

Tribunal Arbitral de *Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa contra Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. y Chartis Seguros Colombia S.A.* (2014). *Laudo arbitral*. Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Congreso de Colombia. (1971). *Código de Comercio de Colombia*. Diario Oficial No. 33.339. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Begué Hoyos, María del Pilar & Valencia Cardona, Daniela, Modalidad de cobertura por reclamación o “Claims made” en Colombia, 54 *Rev.Ibero-Latinoam.Seguros*, 305-360 (2021).

AXA Colpatria Seguros S.A. (2025). *Condicionado general y técnico – Seguro de responsabilidad civil para directores y administradores (D&O)*. <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76142496/CLAUSULADO-RCE-DIRECTORES-Y-ADMINISTRADORES.pdf>

Sura. (s.f.). *Responsabilidad civil: Directivos y administradores* [PDF]. Recuperado de <https://www.segurossura.com.co/documentos/condicionados/empresas/responsabilidad-civil/responsabilidad-civil-directivos-administradores.pdf>

Allianz. (2023, 15 de mayo). *Clausulado general de la póliza de responsabilidad civil para directores y administradores D&O* (Versión 1301-P-06-D&O/AZ/PROTEC/1/-D00I). Nota técnica 1301-NT-P-06-D&O/AZ/PROTECT1/. Recuperado de <https://www.allianz.co/content/dam/onemarketing/iberolatam/allianz-co/seguros/empresas/documentos/Poliza-de-responsabilidad-Civil-directores-y-Administradores-ALLIANZ-Protect.pdf>

Wigodski, T., & Gaitán Peña, H. H. (2005). *El seguro de responsabilidad civil de directores y administradores de sociedades anónimas (D&O)*. Universidad de Chile, Departamento de Ingeniería Industrial. Recuperado de <http://www.dii.uchile.cl/~ceges/publicaciones/ceges74.pdf>

La República. (2023, febrero 6). *Mipymes constituyen 99,5% de las empresas y aportan 35% al Producto Interno Bruto*. <https://www.larepublica.co/empresas/mipyme-constituyen-99-5-de-las-empresas-y-aportan-35-al-producto-interno-bruto-3644977>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2011, 8 de septiembre). Sentencia No. 2000-04366. Magistrado Ponente: William Namén Vargas.